



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos día veintinueve de abril de 2019, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información en la que un ciudadano plasma lo siguiente: "Demanda de servicios de salud en El Salvador" (*sic*)

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I) Según las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) En la presente solicitud, el solicitante se limita hacer una mención genérica, sin especificar en concreto la información que requiere, por cuanto solo mencionar "Demanda de servicios de salud" no permite establecer los documentos que solicita, además debe tener en cuenta que la información en todo caso debe estar referida a la competencia del MINSAL, ello en virtud que existen otros prestadores de servicios de salud tanto públicos como privados que escapan a la competencia de este ministerio.

El ciudadano solicitante debe precisar la información y documentación que en específico requiere sin utilizar menciones genéricas, En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE**:

Prevenir al solicitante, señale con precisión los documentos que requiere o bien amplíe los alcances de su solicitud, tal como se señalan en el romano II de la presente resolución.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención.

NOTIFIQUESE:



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL